



Taller de fiscalidad de las start-up y del I+D+i

19 de noviembre 2020

Inversión - financiación

Cuestiones a tener en consideración

IVA – posibilidad de obtener la devolución de las cuotas soportadas con anterioridad a la facturación.

Normalmente se caracterizan por disponer de un **componente tecnológico** diferenciador.

IRPF del inversor y emprendedor – incentivos de entidades de nueva creación.

Finalidad del emprendedor: venta posterior o entrada de un inversor tercero.

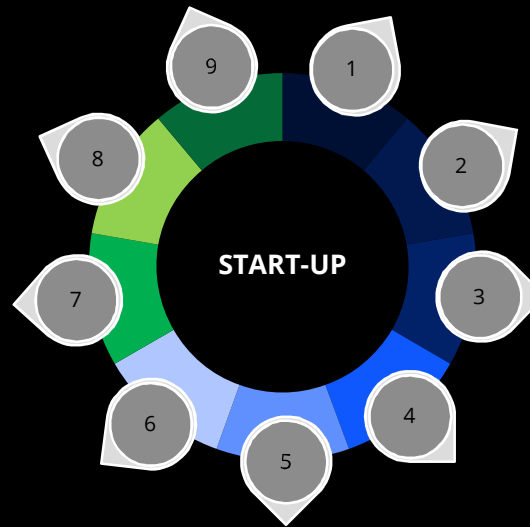
Principal impacto por el componente tecnológico: **I+D+i** (deducción IS y bonificación de cotizaciones Seguridad Social)

Existen múltiples **formas de inversión**, teniendo todas ellas incidencias tributarias: fondo de *venture capital*, compra de acciones/participaciones, préstamos participativos, crowdfunding, emprendedores, *business angel*, etc.

Impuesto sobre Sociedades. Aplican incentivos propios de entidades de nueva creación o PYMES.

No existe un **concepto tributario** de start-up ni un régimen fiscal específico aplicable a este tipo de entidades.

Otras cuestiones con impactos tributarios: pacto de socio, desinversión a futuro, entrada de nuevos socios, retribución al inversor/emprendedor, remuneración de trabajadores, *exit tax*, etc.



Crowdfunding

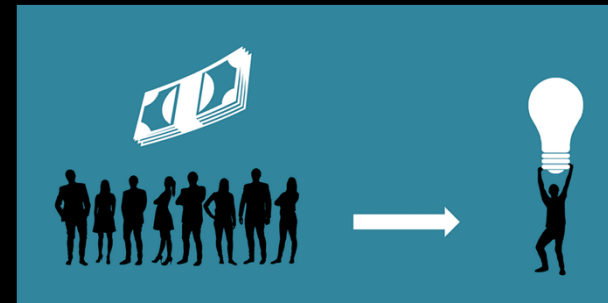
Definición

- Es una forma de cooperación colectiva, por la que varias personas se unen para obtener recursos destinados a financiar determinados proyectos.
- Consiste en financiación en masa o economía participativa, obteniendo los recursos de donativos o en contraprestación algún producto o servicio.
- Podría ser un mecanismo muy útil para obtener usuarios y financiación para el proyecto start-up y conseguir el desarrollo del mismo, e incluso para mejorar el impacto social del proyecto. Ejemplos de éxito del crowdfunding en start-up son Deliberry o Glovo.

Tipo de crowdfunding y su tributación.

Existen 5 tipos de crowdfunding, cuya tributación es del todo dispar para la start-up:

1. Donación. El inversor no recibe contraprestación por la aportación realizada. Las aportaciones recibidas por donación tendrán que ser declaradas por la start-up en su Impuesto sobre Sociedades.
2. Recompensa. El inversor recibe un producto o servicio como contraprestación, de su aportación, por lo que la start-up habrá de tratar la aportación como una venta o prestación de servicios en su Impuesto sobre Sociedades e, igualmente, a efectos de IVA.
3. Inversión. El inversor recibe una participación en el capital social de la start-up. En esta caso la financiación recibida no quedaría sometida a tributación en el Impuesto sobre Sociedades, estando la operación exenta de IVA. Además, la ampliación de capital necesaria para la entrada del nuevo inversor quedaría exenta de ITPAJD en su modalidad de OS.
4. Préstamo. Los inversores conceden préstamos a la start-up con condiciones más ventajosas que las entidades financieras. Los intereses satisfechos por la start-up se consideran gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades y sería una operación exenta de IVA.
5. Factoring. Funciona como los antiguos pagarés, los inversores reciben el dinero aportado más los intereses pactados. La tributación sería similar a la de préstamos.



Impuesto sobre Sociedades

Definición de Empresa de Reducida Dimensión.

- INCN del periodo impositivo anterior < 10 MM, a nivel de grupo.
- Para las entidades de nueva creación se tendrá en consideración el INCN del propio ejercicio de constitución.
- Si el periodo de referencia es de duración inferior al año, el INCN se eleva al año.
- Excluidas entidades patrimoniales.
- Exclusión automática del régimen en el ejercicio en que el INCN > 10 MM. Ampliación de su aplicación en 3 periodos siguientes, siempre que hubiese sido ERD en los dos ejercicios anteriores al de exclusión.

Beneficios fiscales - Impuesto sobre Sociedades.

- 1) Libertad de amortización de inversiones con creación de empleo.
- 2) Libertad de amortización de bienes de escaso valor.
- 3) Amortización acelerada.
- 4) Insolvencia global de deudores.
- 5) Dividendos y plusvalías exentas.
- 6) Tipo impositivo reducido.
- 7) Reserva de nivelación.
- 8) Reserva de capitalización.
- 9) I+D+i

Impuesto sobre Sociedades

1) Libertad de amortización de inversiones con creación de empleo.

- Incentivo para ERD.
- Aplica sobre inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.
- Requisito sustancial: la plantilla media debe incrementar en los 24 meses siguientes al inicio del periodo impositivo de entrada en funcionamiento del elemento, respecto de los 12 meses previo a dicho periodo.
- El incremento de la plantilla media debe mantenerse durante 24 meses adicionales a los de referencia para calcular dicho incremento.
- Plantilla media calculada según legislación laboral y jornada completa.
- Límite: la cuantía máxima a la que resulta de aplicación es el importe que resulte del incremento plantilla x 120.000 euros.
- Incompatibilidades: deducción por creación de empleo de trabajadores con discapacidad.
- Incumplimiento del incremento de plantilla → Regularización sobre cuota (sin posibilidad de compensación con BINs).

2) Libertad de amortización de bienes de escaso valor.

- Incentivo aplicable a cualquier tipo de entidad, no solo ERD.
- Aplica sobre inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material,
- Precio de adquisición que no exceda de 300 euros.
- Límite de la libertad de amortización: 25.000 euros anuales, prorrateables para periodos de duración inferior al año.
- Compatible con cualquier otro tipo de incentivo fiscal.

Impuesto sobre Sociedades

3) Amortización acelerada.

- Incentivo para ERD.
- Elementos nuevos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e intangibles.
- Cumplimiento de los requisitos de ERD en el ejercicio en que se pusieron a disposición de la entidad.
- Aceleración: coeficiente máximo amortización lineal x 2.
- Compatible con otros beneficios fiscales.

4) Insolvencia global de deudores.

- Pérdida global 1% deudores existentes al final del periodo.
- Excluidos: vinculadas y entidades de Derecho Público.
- Reversión escalonada con la dotación de insolvencias en ejercicios futuros.

5) Dividendos y plusvalías exentas.

- Exención de dividendos percibidos y plusvalías por transmisión de participaciones.
- Participación de al menos 5% y tenencia 1 año.
- Reforma legislativa: exención 95%.

6) Tipo impositivo reducido.

- Entidades de nueva creación.
- Tipo 15% en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente.

Impuesto sobre Sociedades

7) Reserva de nivelación.

- Incentivo fiscal aplicable a ERD.
- Reducción sobre la base imponible previa positiva del 10% de la misma.
- Diferimiento de la tributación hasta el quinto año tras el aprovechamiento, salvo que se obtuvieran BINs en ejercicios previos.
- Límite de la reducción de la base imponible: 1 MM euros.
- Dotación de reserva contable indisponible.
- Regularización sobre la cuota íntegra incrementada en 5%, más intereses de demora.

Una empresa de reducida dimensión tiene en el período impositivo 2020 una renta positiva de 5.000.000 euros y, además, tiene pendiente de compensar bases imponibles negativas por importe de 1.000.000 euros.

En el año 2021 tendría una base imponible de 3.000.000 euros.

En el año 2022 la base imponible del Impuesto ascendería a 1.000.000 euros.

En el año 2023 la base imponible se reduciría hasta obtener una base imponible negativa por importe de 300.000 euros.

En el año 2024 vuelve a obtenerse base imponible positiva por importe de 200.000 euros.

En el año 2025 la base imponible alcanza el importe de 1.500.000 euros.

Periodo 2020.

Base imponible previa	5.000.000
Compensación BINs	(1.000.000)
Base imponible	4.000.000
Reserva de nivelación (10%*4MM)	(400.000)
Base imponible definitiva	3.600.000

Periodo 2023.

Base imponible previa	(300.000)
Compensación BINs	0
Base imponible	(300.000)
Reserva de nivelación	300.000
Base imponible definitiva	0

Periodo 2025.

Base imponible previa	1.500.000
Compensación BINs	0
Base imponible	1.500.000
Reserva de nivelación	100.000
Base imponible definitiva	1.600.000

Impuesto sobre Sociedades

8) Reserva de capitalización.

- Incentivo fiscal aplicable a todo tipo de entidades, no es exclusivo para ERD
- Reducción sobre la base imponible previa positiva del 10% del incremento de los FFPP, eliminando el resultado del ejercicio, la reserva de nivelación y reserva legal y aportaciones de socios, entre otros conceptos.
- Límite de la reducción de la base imponible: 10% de la base imponible.
- Dotación de reserva contable indisponible en 5 años e independiente de la anterior.
- Requisito de mantenimiento del incremento de fondos propios en los 5 ejercicios siguientes.
- Regularización sobre la cuota integra incrementada en 5%, más intereses de demora.
- Se aplica de forma preferente a la reserva de nivelación y a la compensación de BINs.

FFPP en el ejercicio 2019: 5.000.000 euros.

FFPP el ejercicio 2020: 5.500.000 euros.

Resultado ejercicio 2019: 1.000.000 euros.

Resultado ejercicio 2020: 500.000 euros.

La entidad obtiene en el ejercicio 2020 una base imponible de 2.800.000 euros, siéndole de aplicación el régimen especial de ERD y teniendo BINS pendiente de aplicar por importe de 300.000 euros.

Incremento FFPP

FFPP 2019	5.000.000
Rtdo 2019	(1.000.000)
A - FFPP 2019 a considerar	4.000.000
FFPP 2020	5.500.000
Rtdo 2020	(500.000)
B - FFPP 2020 a considerar	5.000.000
Incremento de FFPP (B - A)	1.000.000

Liquidación 2020

Base imponible previa	2.800.000
*Reserva de capitalización	(100.000)
Compensación BINs	(300.000)
Base imponible	2.400.000
Reserva de nivelación	(240.000)
Base imponible definitiva	2.160.000

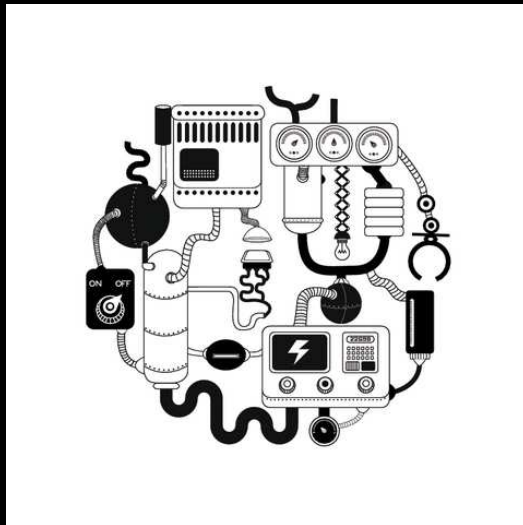
*Reserva de capitalización

10% incremento FFPP	100.000
Límite 10% BI previa	280.000
Reducción aplicable	100.000

Impuesto sobre Sociedades

9) I+D+i

- **Investigación:** indagación original y planificada con el objetivo de adquirir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico.
- **Desarrollo:** aplicación de los resultados de la investigación para la fabricación de nuevos materiales o productos; para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción; o para la mejora tecnológica de todos ellos.
- **Innovación:** actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o nuevos procesos de producción, o en la mejora de los ya existentes.



Incentivos fiscales del gasto en I+D+i, aplicable a todo tipo de entidades:

- **Libertad de amortización** sobre la base imponible.
- **Deducción** sobre la cuota íntegra.
- **Patent-Box**



- Incentivos sobre la base imponible: **libertad de amortización**.
 - Deducibilidad fiscal de los gastos imputados al resultado del ejercicio.
 - Libertad de amortización de inversiones en inmovilizado material e intangible afecto a I+D+i, salvo edificios (amortización máxima 10%).
 - Libertad de amortización de gastos de I+D+i activados como intangibles, excepto la amortización de los elementos acogidos a la libertad de amortización.
 - Compatible con la deducción de I+D+i.
- Incentivos sobre la cuota íntegra: **deducción**.
 - Base de la deducción: gastos en I+D+i del ejercicio, ya sean imputados al resultado o activados como intangibles, menos subvenciones.
 - Importe deducción I+D: 25% de la base + 42% sobre el exceso de la media de los 2 ejercicios anteriores + 17% sobre el gasto del personal dedicado en exclusiva a la actividad de I+D + 8% inversión en inmovilizado.
 - Importe deducción IT: 12% de los gastos del periodo.
 - Límite sobre cuota: 25%-50% → posibilidad de monetizar la deducción generada pendiente. Requisitos:
 - i. Tributar al tipo general del 25%.
 - ii. Transcurso de un periodo impositivo desde su generación.
 - iii. Quita del 20% sobre la deducción monetizada.
 - iv. Plantilla media adscrita a I+D+i no puede reducirse en 24 meses.
 - v. Que se destine un importe equivalente a gastos de I+D+i en 24 meses.
 - vi. Informe motivado.
 - vii. Límite cuantitativo: 1MM para IT, 3MM conjunto
 - Compatible con la bonificación de cotización en Seguridad Social personal investigador para PYMES innovadoras. En el resto de entidades compatibilidad limitada al gasto del personal investigador bonificado (si el coste de personal está bonificado no puede considerarse para una mayor deducción).

Impuesto sobre Sociedades

- **Patent-Box**

- Beneficio fiscal que permite aplicar determinadas reducciones sobre la base imponible del Impuesto cuando consten rentas positivas derivadas de la **cesión del derecho de uso o de explotación de patentes**.
- Requisitos exigidos para su aplicación:
 - i. La entidad cedente debe haber creado el intangible.
 - ii. La entidad cesionaria debe utilizar los activos cedidos en el desarrollo de una actividad económica.
 - iii. Estos dos requisitos implican la necesidad de que la entidad que crea el activo intangible y aquella que lo utiliza en su actividad sean sociedades distintas.
 - iv. Requisito de residencia fiscal en países no paraísos fiscales.
 - v. La reducción alcanza exclusivamente a las rentas derivadas de la cesión de uso o transmisión, debe identificarse de forma exacta esta renta en el contrato.
 - vi. La entidad cedente tiene que disponer de una contabilidad detallada que permita identificar los ingresos y gastos directos que correspondan con la patente en cuestión.
- Los intangibles susceptibles de acogerse son: patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos legalmente protegidos y software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de I+D.
- La reducción aplicaría sobre la renta neta positiva generada de la cesión de uso o transmisión: diferencia entre los ingresos y la suma de gastos relacionados con el intangible y la amortización.

Reducción de la base imponible = **60% del coeficiente** derivado de:

Numerador: gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo intangible, incluidos los de subcontratación con terceras partes no vinculadas. Estos gastos se incrementarán en un 30%, con el límite del importe del denominador.

Denominador: gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo intangible, incluidos los de subcontratación con terceras partes, con independencia de la vinculación con la misma, y, en su caso, los derivados de la adquisición del activo.

En el cálculo de este coeficiente no se considerarán los gastos financieros, ni la amortización del activo.



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Beneficios fiscales - IRPF.

- 1) Deducción en la cuota íntegra por inversión en empresas de nueva o reciente creación.
- 2) Exención por reinversión en empresas de nueva o reciente creación.



1) Deducción en la cuota íntegra por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- Los contribuyentes **podrán deducirse el 30 por ciento de las cantidades satisfechas** por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- **La base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales** y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- Requisitos:
 - i. Para la entidad:
 - a. Revestir la forma de SA, SL, SAL o SRL, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
 - b. Ejercer una actividad económica que cuente con los medios personales y materiales para el desarrollo de la misma. No podrá tener por actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - c. Los fondos propios de la entidad no puede ser superior a 400.000 euros en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.
 - ii. Para el contribuyente o inversor:
 - a. Adquisición en el momento de constitución o por ampliación de capital en los 3 años siguientes.
 - b. La participación debe mantenerse por un plazo superior a 3 años e inferior a 12 años.
 - c. La participación directa o indirecta < 40% del capital social o derechos de voto
 - d. Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

2) Exención por reinversión en empresas de nueva o reciente creación

- Podrán excluirse de gravamen las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones **por las que se hubiera practicado la anterior deducción.**
- Requisitos:
 - i. Para la entidad (cuyas acciones o participaciones se adquieran):
 - a. Debe cumplir con los requisitos para aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (anterior diapositiva).
 - b. Deberá expedir un certificado al contribuyente en el que se indique el cumplimiento de los requisitos.
 - c. Deben presentar una declaración informativa (modelo 165) durante el mes de enero sobre las certificaciones expedidas.
 - ii. Para el contribuyente o inversor:
 - a. El importe total obtenido por la transmisión se debe reinvertir en la adquisición de las acciones o participaciones.
 - b. Plazo: La reinversión debe efectuarse en un período no superior a 1 año desde la fecha de transmisión de las acciones o participaciones.
- Exclusiones:
 - i. Cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos en el año anterior o posterior a la transmisión de las acciones o participaciones.
 - ii. Cuando se proceda a la transmisión de las acciones o participaciones a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, a una entidad respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas.
- **¿Puede volver a aplicar la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación por la nueva adquisición?**

Únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía, es decir, son beneficios fiscales incompatibles, únicamente procedería la deducción por las cantidades invertidas a las que no le fuese de aplicación la exención.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Deducción y devolución de las cuotas de IVA soportado antes del inicio de la actividad

- La actividad empresarial se considera iniciada desde el momento en que se realizan las adquisiciones de bienes y servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de dicha actividad.
- Obligaciones del obligado tributario:
 - i. Presentación de una declaración censal (modelo 036) para comunicar a la Administración el inicio de la actividad.
 - ii. Presentación de las correspondientes autoliquidaciones (modelos 303) . El período de liquidación, en principio, es trimestral.
- En caso de que no se hubiera iniciado la actividad pero se hubieran adquirido bienes y/o servicios necesarios para la misma, podrán deducirse las cuotas de IVA soportadas en dichas adquisiciones, lo que dará lugar a un saldo a compensar para periodos futuros.
- Si no se inicia la actividad antes del 31 de diciembre, se solicitará la devolución de las cuotas de IVA soportado mediante la presentación del modelo 303 correspondiente al cuarto trimestre, tal y como ha concluido la DGT en diversas consultas vinculantes*.

*Consulta Vinculante V2841-18

Antecedentes de hecho: El consultante es una empresa constituida para desarrollar una aplicación informática a cuyo efecto se dio de alta en el censo de empresarios. Desde tal fecha hasta la actualidad ha tenido gastos de constitución, publicidad, servicios informáticos y pago a su proveedor. La empresa todavía no ha generado ingresos

Cuestión: Posibilidad de solicitar la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas

Contestación: Sería contrario al principio de neutralidad y al de igualdad de trato, principios fundamentales en el funcionamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido, negar el derecho a la deducción inmediata del impuesto devengado o ingresado por los gastos de inversión efectuados para las necesidades de las actividades económicas que pretende realizar un sujeto pasivo y que conlleven derecho a deducción, retrasando dicho derecho hasta el momento del inicio efectivo de la realización habitual de las operaciones gravadas

En conclusión, el consultante podrá solicitar en la autoliquidación del cuarto trimestre la devolución del saldo a compensar existente a su favor.

Este documento es estrictamente confidencial y de uso interno y, no podrá ser entregado, ni permitir el acceso a terceros o hacer referencia al mismo en comunicaciones sin nuestro consentimiento previo por escrito.